

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES, A CARGO DEL DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO

El que suscribe, Higinio del Toro Pérez, Diputado integrante del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de la H. Comisión Permanente la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a La Ley de Aguas Nacionales, a cargo del Diputado Higinio Del Toro Pérez, del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos..

El desarrollo sostenible es un concepto que aparece por vez primera en el año 1987 en el Informe Brundtland, que advertía de las consecuencias medioambientales negativas del crecimiento económico y la globalización y trataba de buscar posibles soluciones a los problemas originados de la depredación económica y ambiental, como también del crecimiento de la población.

Derivado de estas acciones del ser humano, la ONU publicó un informe en 1986, titulado “Nuestro futuro común” El informe plantea la posibilidad de obtener un crecimiento económico basado en políticas de sostenibilidad y expansión de la base de recursos ambientales. Su esperanza de un futuro mejor es, sin embargo, condicional. Depende de acciones políticas decididas que permitan desde ya el adecuado manejo de los recursos ambientales para garantizar el progreso humano sostenible y la supervivencia del hombre en el planeta.

El termino sostenibilidad evoca según la Real Academia de la Lengua, a *que se puede mantener durante largo tiempo sin agotar los recursos o causar grave daño al medio ambiente, es decir, toda acción que involucre al ser humano deberá tener la visión y misión de salvaguardar nuestro medio ambiente, asegurando de esta manera a las próximas generaciones.*

La responsabilidad de sentar las bases en las políticas públicas mexicanas nos compete a cada uno de nosotros como legisladores, la búsqueda de la sostenibilidad de nuestro medio ambiente se ha vuelto una pieza fundamental a la hora de crear o reformar el marco normativo que nos rige.

La belleza de nuestra nación, depende de nosotros y de la postura que tengamos como mexicanos del cuidado del País y de su futuro; el transitar hacia energías y limpias, así como el cuidado de los océanos, ríos, tierras, bosques y selvas debería ser una prioridad en el accionar político actual.

Es muy fácil mezclar definiciones y a su vez llegar a confundir los términos de sustentabilidad y sostenibilidad, la primera no requiere acción humana para que la naturaleza encuentre el equilibrio, es decir, este tipo de desarrollo no precisa una intervención humana o exterior, gracias a que sus condiciones económicas, sociales o ambientales le permiten sostenerse de manera autónoma sin afectar los recursos.

Sin embargo, el desarrollo sostenible involucra que, por principio, alguien o algo externo o ajeno emerja en el escenario y lo "sostenga". Por ello, la sostenibilidad está en el marco externo o exógeno a un sistema. Un ejemplo de las variables exógenas que sostienen el sistema medio ambiental, son las acciones consientes que realiza el ser humano, como lo son: las políticas de gobierno, los tratados internacionales, la iniciativa privada en el mercado, entre otros. Por lo tanto, si hablamos de la Ley de Aguas Nacionales, el término sostenible debe tener su propia fracción.

Por lo anteriormente expuesto, se presenta ante esta H. Comisión Permanente la siguiente Iniciativa con proyecto de:

Decreto.

Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones a La Ley de Aguas Nacionales.

Único. Se reforma el artículo 1°; se reforman las fracciones XXVIII, XXIX, XLII, XLIII y se adiciona una fracción LXVII al artículo 3°; se reforma la fracción VII del artículo 6°; se reforman las fracciones I y XVII del artículo 13° bis 3; se reforma la fracción I del artículo 14° bis; se reforma el primer párrafo y la fracción XIII del artículo 14° bis 3 y se reforman las fracciones IX y X del artículo 14° bis 5, todos de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de aguas nacionales; es de observancia general en todo el territorio nacional, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la explotación, uso o aprovechamiento de dichas aguas, su distribución y control, así como la preservación de su cantidad y calidad para lograr su desarrollo integral sustentable y **sostenible**.

ARTÍCULO 2. [...].

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXVII. [...]

XXVIII. "Gestión del Agua": Proceso sustentado en el conjunto de principios, políticas, actos, recursos, instrumentos, normas formales y no formales, bienes, recursos, derechos, atribuciones y responsabilidades, mediante el cual coordinadamente el Estado, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, promueven e instrumentan para lograr el desarrollo sustentable y **sostenible** en beneficio de los seres humanos y su medio social, económico y ambiental, (1) el control y manejo del agua y las cuencas hidrológicas, incluyendo los acuíferos, por ende su distribución y administración, (2) la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua, y (3) la preservación y sustentabilidad de los recursos hídricos en cantidad y calidad, considerando los riesgos ante la ocurrencia de fenómenos hidrometeorológicos extraordinarios y daños a ecosistemas vitales y al medio ambiente. La gestión del agua comprende en su totalidad a la administración gubernamental del agua;

XXIX. "Gestión Integrada de los Recursos Hídricos": Proceso que promueve la gestión y desarrollo coordinado del agua, la tierra, los recursos relacionados con éstos y el ambiente, con el fin de maximizar el bienestar social y económico equitativamente sin comprometer la sustentabilidad de los ecosistemas vitales. Dicha gestión está íntimamente vinculada con el desarrollo **sostenible**. Para la aplicación de esta Ley en relación con este concepto se consideran primordialmente agua y bosque;

XXX. a XLI.

XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y **sostenible** y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

XLIII. "Programa Hídrico de la Cuenca": Documento en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y **sostenible** en la cuenca correspondiente y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;

XLIV. a LXVI. [...].

LXVII. "Desarrollo sostenible": En materia de recursos hídricos, se fundamenta en las medidas y acciones humanas necesarias para la preservación del equilibrio hidrológico, el aprovechamiento y protección de los

recursos hídricos, de manera que no se comprometa la satisfacción y disponibilidad de las necesidades de agua de las generaciones presentes y de las generaciones futuras.

[...]

ARTÍCULO 6. Compete al Ejecutivo Federal:

I. a VI. [...]

VII. Aprobar el Programa Nacional Hídrico, conforme a lo previsto en la Ley de Planeación, y emitir políticas y lineamientos que orienten la gestión sustentable y **sostenible** de las cuencas hidrológicas y de los recursos hídricos;

VIII. XI. [...]

[...]

ARTÍCULO 13 BIS 3. Los Consejos de Cuenca tendrán a su cargo:

I. Contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos en la cuenca o cuencas hidrológicas respectivas, contribuir a reestablecer o mantener el equilibrio entre disponibilidad y aprovechamiento de los recursos hídricos, considerando los diversos usos y usuarios, y favorecer el desarrollo sustentable y **sostenible** en relación con el agua y su gestión;

II. a XVI. [...]

XVII. Impulsar el uso eficiente, sustentable y **sostenible** del agua, y en forma específica, impulsar el reúso y la recirculación de las aguas;

XVIII. a XXV. [...]

[...]

ARTÍCULO 14 BIS. "[...]

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable y **sostenible**;

II. a V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 14 BIS 3. El Instituto Mexicano de Tecnología del Agua es un organismo público descentralizado sectorizado a "la Secretaría", que tiene por objeto, de acuerdo con su instrumento de creación y estatuto orgánico, realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua y su entorno, a fin de contribuir al desarrollo sustentable y **sostenible**.

Las atribuciones del Instituto, para los fines de la presente Ley y sus reglamentos, son las siguientes:

I. a XII. [...]

XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable, **sostenible** y de la mitigación de sus efectos indeseables, y

XIV. [...]

[...]

ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:

I. a VIII. [...]

IX. La conservación, preservación, protección y restauración del agua en cantidad y calidad es asunto de seguridad nacional, por tanto, debe evitarse el aprovechamiento no sustentable **ni sostenible** y los efectos ecológicos adversos;

X. La gestión integrada de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, se sustenta en el uso múltiple, sustentable **y sostenibles** de las aguas y la interrelación que existe entre los recursos hídricos con el aire, el suelo, flora, fauna, otros recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas que son vitales para el agua;

XI. a XXII. [...]

[...]

Transitorios.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la H. Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 8 de mayo de 2019.

ATENTAMENTE.

DIPUTADO HIGINIO DEL TORO PÉREZ GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo Nota del Secretario General; revisada marzo 2019; link : <http://www.ecominga.uqam.ca/pdf/bibliographie/guidelecture1/cmmad-informe-comision-brundtland-sobre-medio-ambiente-desarrollo.pdf>

Nuestro Futuro Común; Organización de las Naciones Unidas; revisión marzo 2019; <http://www.upv.es/contenidos/camuniso/info/U0506189>

Real Academia de la Lengua, revisión abril 2019; <http://www.concienciaeco.com/2010/08/29/sostenibilidad-en-la-rae/>

Diferencias entre sustentabilidad y sostenibilidad, revisión abril 2019; <http://www.globalstd.com/networks/blog/diferencias-entre-sustentabilidad-y-sostenibilidad>

Ibídem